



Categoría 1: Son aquellos productos procesados hasta el punto en que ya no son susceptibles de ser infestados por plagas cuarentenarias, por lo que no requieren de certificación fitosanitaria, con respecto a las plagas que pudieran haber estado presentes en los productos antes del proceso. Entre los productos de esta categoría se incluyen:

Proceso	Productos resultantes
1. Aserrío o aserrado	• polvo de madera, aserrín de madera
2. Aserrío o aserrado, deshidratado o desecado, cepillado y perfilado o moldeado	• puertas, ventanas, muebles de madera, perfiles, madera machihembrada (tablas para piso o cielo), traslapos, junquillos, molduras, pisos parquets, marcos de madera
3. Aserrío o aserrado y tostado	• duelas de madera, barricas, tinas de madera
4. Astillado y tostado	• astillas tostadas
5. Cepillado	• lana de madera, viruta de madera
6. Congelación o congelado	• frutas, hortalizas, granos, legumbres, tubérculos y otras estructuras subterráneas
7. Descafeinado	• café en granos
8. Descascarado y pulido	• arroz
9. Deshidratación o Deshidratado	• frutas y hortalizas, flores cortadas, plantas y partes de plantas (excepto semillas), poroto de soya desactivado
10. Deshidratado o desecado y molienda o molido	• especias para aliños
11. Deshidratado o desecado, pegado o encolado y prensado	• tableros de maderas (finger joint, blanks) y productos elaborados a partir de estos tableros (vigas laminadas)
12. Debobinado o foliado	• láminas o chapas de madera, centros de chapas
13. Fermentado y desecado	• tabaco reconstituido
14. Impregnación o impregnado	• flores glicerinadas o preservadas
15. Malteado	• granos de cebada malteada
16. Pintado, lacado o barnizado	• artesanías de fibras vegetales, granos, flores cortadas
17. Preservación en líquido	• aceitunas encurtidas
18. Procesamiento con métodos múltiples	• combinación de diversos tipos de procesos que dan origine a los siguientes artículos: ❖ artículos elaborados de madera para uso doméstico, instrumentos musicales, herramientas de trabajo, utensilios escolares, artesanías, artículos deportivos, juguetes, artículos de fibras vegetales (muebles de mimbre o rattan) ❖ cañas y artículos compuestos parcial o totalmente por bambú, de la subfamilia bambusoideae, y de un espesor inferior a los 6 mm.
19. Salado	• granos, frutos
20. Teñido	• fibras vegetales, flores (sin semillas)
21. Tiernizado o ablandamiento	• frutas

Categoría 2: Son aquellos productos que han sido procesados pero aún tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias. Entre los productos de esta categoría se incluyen:

Proceso	Productos resultantes
1. Aserrío o aserrado y deshidratado o desecado	• tablas de madera simplemente aserradas de espesores superiores a 6 mm., tablones de madera, durmientes y vigas de madera, postes, rodrigones, polines, tutores y estacas
2. Astillado	• astillas o chips de madera
3. Desecado	• frutas (pasas, huesillos), hortalizas, hierbas, plantas y partes de plantas (excepto semillas), flores cortadas, fibras vegetales, cortezas para consumo u ornamentación • cañas de bambú y artículos compuestos parcial o totalmente por bambú, de la subfamilia bambusoideae, y de un espesor igual o superior a los 6 mm
4. Deshidratado o desecado	• granos (excepto poroto de soya desactivado)
5. Impregnado o impregnación química a presión	• postes, rodrigones, durmientes, polines, tutores, cañas de bambú
6. Picado o trozado	• frutas y hortalizas frescas y desecadas
7. Partido	• granos
8. Prensado	• algodón prensado, sin cardar ni peinar, en greña • hojas de tabaco enteras
9. Trozado y descortezado	• rollizos y postes de madera

Categoría 3: Son aquellos productos que no han sido procesados y cuyo uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, como el consumo o el procesamiento.

Entre los productos de esta categoría se incluyen:

- frutas frescas
- hortalizas frescas
- flores y ramas frescas cortadas

- tallos o culmos para consumo
- estructuras subterráneas para consumo (raíces, rizomas, tubérculos, bulbos).

Categoría 4: Son aquellos productos que no han sido procesados y cuyo uso previsto es propagación.

Esta categoría considera las plantas para plantar, semillas, germoplasma y partes de plantas entre las cuales están:

- esquejes
- estacas
- ramas y ramillas
- tallos o culmos
- estructuras subterráneas (raíces, rizomas, tubérculos, cormos, bulbos)
- material micropropagativo
- plantas in Vitro
- y otros materiales vegetales de propagación.

2. Los productos de las categorías 1, 2, 3 y 4 deben ser presentados ante el SAG en el punto de ingreso para efectuar el procedimiento de importación respectivo. Igual procedimiento aplicará a otros productos de categoría 1 destinados a consumo animal y que no aparezcan en las listas del Resuelvo N° 1.

3. Para los productos clasificados en las categorías 1 y 2, el SAG podrá solicitar a la autoridad fitosanitaria del país de origen información sobre el método y grado de procesamiento empleado en el producto.

4. Para determinar el riesgo de plagas reglamentadas y establecer las medidas fitosanitarias para los productos clasificados en las categorías 2, 3 y 4, el Servicio elaborará un Análisis de Riesgo de Plaga (ARP).

5. Los productos clasificados en las categorías 2, 3 y 4 deberán arribar al territorio nacional amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial Original emitido por la autoridad fitosanitaria correspondiente del país de procedencia. Estos productos deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG en sus resoluciones específicas.

6. Cualquier otro artículo reglamentado, no considerado en las categorías anteriores, cuya importación implique un riesgo fitosanitario de introducción y dispersión de plagas reglamentadas, deberá arribar al país cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG en resoluciones específicas.

7. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas de acuerdo al decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio.

8. Derógase la resolución N° 3.801 de 1998, que Clasifica productos vegetales de internación según su categoría de riesgo fitosanitario y establece condiciones de ingreso al país.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LOS EFECTOS DEL SUBSIDIO DEL ARTÍCULO 4° LETRA A) DE LA LEY N° 20.378 A LAS TARIFAS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.815 EXENTA, DE 2011

(Resolución)

Núm. 796 exenta.- Santiago, 25 de junio de 2012.- Visto: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el decreto supremo N° 134, de 2009, el decreto supremo N° 1, de 2010, y sus modificaciones, todos suscritos en conjunto por los